



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
<b>Radicado No.</b>	17873-40-89-001-2015-00266-00
<b>Demandante</b>	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" cesionaria Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos
<b>Demandado</b>	Santos Martínez Arce

Visto el informe secretarial que antecede, y verificada la solicitud elevada por la parte demandante atinente que sea corregido el auto adiado 29 de noviembre de 2018, mediante el cual se aceptó la cesión del crédito realizada dentro del presente proceso por parte del Fondo Nacional del Ahorro y se tuvo a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., se resolverá sobre la misma.

Y visto que, efectivamente en dicho proveído se omitió en la parte resolutive, aclarar que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

Por lo que se accederá a lo pedido y se ordenará corregir la decisión en comento, en el sentido enunciado.

Para finalizar, se encuentra que el abogado Oscar Ricardo Cruz Sánchez, quien representaba los intereses de la parte demandante en el asunto, presentó renuncia al poder a él conferido; y al ser procedente al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la

misma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el ordinal segundo del auto adiado 29 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

“SEGUNDO: TENER a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, como cesionaria del crédito y como demandante en el proceso de la referencia”

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Oscar Ricardo Cruz Sánchez, al poder a él conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de marzo de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 012

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria